DECLARACIÓN DGCCARN Nº 218/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL PAQUETE - 2 LUZ BELLA- MANDUARÁ-YASY CAÑY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS YASY CAÑY, CURUGUATY, NUEVA DURANGO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 05 de febrero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5621/2019 de fecha 17/12/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing Ramona Gladys Silguero de Mieres con Reg. CTCA Nº I-032,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL PAQUETE - 2 LUZ BELLA- MANDUARÁ-YASY CAÑY",** cuyo proponente es **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES,** y su representante legal **Mirta Isabel Medina Ruiz,** que se desarrolla en los Distritos Yasy Cañy, Curuguaty, Nueva Durango, Departamento de Canindeyú.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 6476/2020 de fecha 28/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 093/20, de fecha 28 de Enero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de planificación y consiste en la pavimentación de los tramos de Luz Bella- Manduará-Yasy Cañy el cual cuenta con una longitud de 25,96 km.----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática según Prov.: 71282/2019 de Fecha 17/12/2019 en el cual se informa que no afecta a áreas silvestres protegidas y el proyecto atraviesa las comunidades indígenas Y'AKAJU (WGS84 UTM21S X:616.454,551 Y:7.305.115,664), ITAY MI (X:619.550,182 Y:7.303.673,682), ISLA JOVAI (Yva Poty) (X:621.071,539Y:7.303.700,140).----------

Que, cuentan con un Plan de Comunidades Indígenas, contemplan consultas previas en cinco comunidades Indígenas, cuentan con actas de consultas y consentimiento para el tránsito vehicular servidumbre de paso.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 211793

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 218/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL PAQUETE - 2 LUZ BELLA- MANDUARÁ-YASY CAÑY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS YASY CAÑY, CURUGUATY, NUEVA DURANGO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Le N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", , Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.--

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 211792 (doscientos once mil setecientos noventa y dos) y Hojas de Seguridad N° 211793 (doscientos once mil setecientos noventa y tres).**-----

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales